

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 24 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-477 informando que **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**, allegó contestación a la demanda.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., se **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **SOCIEDAD INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de junio de 2021.

Ahora bien, verificada la contestación presentada por la pasiva, se encuentra que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., como quiera que no se evidencian en el escrito los hechos, fundamentos y razones de derecho de defensa de su poderdante según lo anota el numeral 4°. Por otra parte señala el parágrafo 1° de la mencionada norma que *“la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 1. El poder, si no obra en el expediente. 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados con la demanda, que se encuentran en su poder”*.

De lo anterior se obtiene que, en la contestación allegada no se encuentra incluido el poder otorgado para actuar al abogado **JAVIER ANTONIO RUIZ RIVERA**, así como tampoco se encuentran las documentales que fueran solicitadas en el escrito de demanda que da origen al presente proceso y que están contenidas en el acápite **“VIII. PRUEBAS, 4° DOCUMENTAL EN PODER DE LA DEMANDADA** 1. Copia de pagos de aportes de la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de todo el tiempo laborado. 2. Copia de liquidación de prestaciones sociales del demandante de todo el tiempo laborado. 3. Constancia de consignación al fondo de cesantías durante todo el tiempo laborado. 4. Certificados de nómina de pagos al demandante”, apórtense con la subsanación de la contestación de la demanda.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.** y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que las partes accionadas presenten escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 10 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° **134** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**